

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO  
CONCERTADOFRANQUEO  
CONCERTADO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24)

## Ministerio de Abastecimientos

## REAL ORDEN NÚM. 70.

Ilmo. Sr.: Las esperanzas cifradas en el advenimiento de la paz para la disminución del precio de las subsistencias no se han confirmado, por desgracia. El precio de la mayor parte de ellas sigue elevándose; y si algunos artículos han experimentado en los puntos de origen o en los mercados reguladores algún pequeño descenso, la diferencia se pierde a causa de la mala organización de los mercados locales antes de llegar el consumidor, y de las resistencias que ofrece el especulador.

Crea esto un grave malestar, que difunde por todo el país la inquietud y llega a veces a turbar el orden; todo lo cual demanda del Poder público resoluciones energéticas que conduzcan al abaratamiento rápido de las subsistencias, contrarrestando el influjo que sobre el precio ejerce el acaparamiento, uno de los factores más decisivos de la carestía. El riguroso cumplimiento de las reglas que se adopten y el implacable castigo de las transgresiones serán el debido complemento de dichas resoluciones, porque sin éste aquéllas carecerían de toda eficacia.

Esas resoluciones han de referirse a las tasas ya establecidas y, por lo general, no cumplidas; a la tasa de nuevos artículos de primera necesidad, tasa que sucesi-

vamente habrá de irse estableciendo a otras mercancías, a los aforos, a la incautación, a la distribución de las mercancías, a los castigos contra las ocultaciones y vulneraciones de la tasa; y a la constitución de organismos locales, con suficiente representación de la clase obrera, a quienes ha de conferirse las facultades necesarias para entender en la función de abastos de la localidad y iniciativa indispensable para reclamar de más altas Autoridades el auxilio que en cada caso hayan menester.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Se ratifican las tasas establecidas para los siguientes artículos:

Arroz, 62 pesetas los 100 kilogramos, sobre vagón o en almacén, sin cáscara, blanco corriente (Real orden 7 Marzo 1918).

Azúcar, 145 pesetas los 100 kilogramos, el refinado.

125 pesetas id. id. id., blanco pié.

120 pesetas id. id. id., blanquillo.

110 pesetas id. id. id., centrifuga.

105 pesetas id. id. id., amarillo.

Los precios de este artículo son sobre vagón, en fábrica, a los que deberá agregarse el impuesto establecido por la ley de 30 de Julio de 1918 (Real orden 24 de Septiembre de 1918).

Segundo. Para las calidades superiores de los artículos enumerados a continuación se establecen los precios de tasa siguientes:

Judías, 65 pesetas los 100 kilogramos, en punto productor y sobre vagón.

Lentejas, 70 pesetas los 100 kilogramos, en punto productor y sobre vagón.

Habas, 40 pesetas los 100 kilogramos, también en punto productor y sobre vagón.

Tercero. Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán los

precios reguladores de los artículos tasados dentro de territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el promedio de los gastos de transporte y el beneficio industrial de almacenistas y detallistas; este beneficio no podrá exceder en total del 12 por 100 del valor de la mercancía. De los precios fijados darán cuenta inmediata las Juntas provinciales al Ministerio de Abastecimientos.

Cuarto. En el término de diez días practicarán los Gobernadores civiles el aforo de todas las sustancias alimenticias consignadas en esta disposición y darán a este Ministerio cuenta inmediata del resultado.

A dicho fin exigirán de los poseedores de dichas mercancías declaraciones juradas en los términos y condiciones establecidos en el vigente Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Quinto. La falta de declaración dentro del plazo fijado será considerada como delito de contrabando y castigada, aparte de las responsabilidades personales a que hubiere lugar, con el comiso de las mercancías y la multa del 20 por 100 del valor de aquéllas, a tenor de los artículos 7.º, 8.º y demás concordantes del Real decreto citado.

Sexto. La inexactitud cometida en las declaraciones juradas, y de la cual resulte ocultación en la cantidad o situación de la mercancía, se considerará delito de contrabando y acarreará las responsabilidades personales consiguientes, aparte las establecidas en el artículo anterior, tanto para la mercancía no declarada como para la declarada inexactamente.

La acción para denunciar estas inexactitudes antes las Autoridades gubernativas será pública. Una vez comprobado el hecho, los Gobernadores civiles, bajo su más estricta responsabilidad, pasarán el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

Los denunciadores tendrán derecho a la mitad de la multa establecida.

Séptimo. Las multas aplicadas se harán efectivas inmediatamente por la vía de apremio, no obstante el recurso que contra ellas interpongan los interesados.

Octavo. Las mercancías expresadas en esta disposición no podrán circular sin las correspondientes guías autorizadas por los Alcaldes respectivos.

Noveno. Cuando en algún término municipal los poseedores de las mercancías de que se trata las sustrajeran al mercado indebidamente, o las ofrecieran a tipos de venta superiores a los precios reguladores fijados, los Ayuntamientos solicitarán la oportuna incautación de la Junta provincial correspondiente, y el Gobernador, tan pronto tenga noticia del caso impondrá el máximo de multa a que está autorizado por la ley de 11 de Noviembre de 1916. Si en el término de cuarenta y ocho horas, y a pesar de tal corrección, persistieran los interesados en su actitud de rebeldía, procederán a incautarse con carácter provisional de las especies en cuestión enviando a este Ministerio con toda urgencia los expedientes a que diere lugar, instruidos en forma reglamentaria, con objeto de resolver en su vista con carácter definitivo lo que se juzgue conveniente.

Décimo. Si en algún término municipal faltare alguno de los artículos a que esta Real orden se refiere, el Alcalde se dirigirá al Gobernador civil de la provincia para que éste se incaute provisionalmente donde la hubiere sobrante, dentro del territorio de su mando, de la cantidad necesaria para el abastecimiento pedido. Si en la provincia no la hubiere, el Gobernador se dirigirá al Ministerio para que éste ordene la incautación en otra provincia.

Al abastecimiento en estos casos se destinarán con preferencia las mercancías decomisadas.

Los Gobernadores instruirán con urgencia en su caso los expedientes de incautación y los enviarán al Ministerio para dar a aquélla el carácter definitivo, si procediera.

Undécimo. Antes de proceder a la incautación, el Gobernador a quien corresponda invitará al poseedor de la mercancía a cederla voluntariamente al precio de tasa.

En caso de negarse éste, se procederá de hecho a la incautación. Los gastos que ocasione se deducirán del precio que deba pagarse por la mercancía. Toda resistencia a la incautación, ya se realice abiertamente, ya apelando a eflujos y estratagemas, será considerada desobediencia a la Autoridad y, aparte de las responsabilidades criminales que esto acarree, será castigada gubernativamente con el comiso de la mercancía y las multas autorizadas por la ley de Subsistencias.

Duodécimo. Los Alcaldes procederán inmediatamente a constituir en cada Municipio las Juntas locales de Subsistencias, presididas por él y compuestas de cinco mayores contribuyentes y de cinco representantes de las clases trabajadoras, a que se refiere el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Subsistencias.

Dichas Juntas tendrán todas las iniciativas, funciones y facultades a éstas correspondientes para entender en el problema de abastos, por lo que respecta a su localidad, dentro de las normas generales trazadas por el Ministerio.

Décimotercero. Los Gobernadores civiles darán cuenta a este Ministerio, en el plazo de quince días, de haberse constituido estas Juntas locales en todos los Municipios del territorio de su mando, y exigirán la debida responsabilidad a los culpables en el caso de incumplimiento de esta disposición.

Décimocuarto. En todo lo no dispuesto en esta Real orden se aplicará estrictamente el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 sobre tenencia clandestina, vigente en todas sus partes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1919.—Argente.

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(Gaceta del 21 de Febrero)

## Gobierno Civil de la Provincia

### AGUAS TERRESTRES.—INSCRIPCIONES.—EDICTOS

D. Felipe Alvarez Estrada, vecino de Quirós, como apoderado de los herederos de D. Deogracias Alvarez Estrada y doña Luisa Díaz Calderón, solicita de este Gobierno civil la inscripción en el Registro provincial de aprovechamientos de aguas públicas, a nombre de los citados herederos, de un salto de aguas en San Salvador de Quirós, cuyo proyecto dice fué tramitado en los años 1900 a 1902 por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y edicto en el Ayuntamiento de Quirós, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando el plazo de veinte días para que puedan presentar reclamaciones los que se crean perjudicados.

Oviedo, 21 de Febrero de 1919.

El Gobernador,  
Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.  
R. al núm. 619

D. Ramón Martínez Pérez, vecino de Miudes, concejo de El Franco, solicita la reforma de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Perdigueiros, que desde tiempo inmemorial viene usufructuando para la producción de la fuerza motriz con destino a un molino harinero que posee en términos de La Ponte, del mencionado concejo de El Franco.

Las obras de reforma consisten en ampliar hasta 50 litros por segundo el caudal aprovechado y elevar el salto en una altura de 1,04 metros, a cuyo efecto se proyecta establecer en el punto de toma actual un módulo regulador que no permita el paso de caudal mayor que el de 50 litros por segundo solicitado; y para elevar la altura del salto que hoy tiene el molino, se pretende modificar la rasante del canal de derivación, subiendo la correspondiente a los últimos 69 metros del canal hasta reducirlo a 0,008 por metro, que es la pendiente del resto de aquél hasta su origen en la toma, a fin de obtener el aumento mencionado de 1,04 metros en la altura del salto.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de acueducto por no ocuparse con las obras de la reforma solicitada terreno alguno de propiedad particular.

Lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan las Corporaciones, entidades o particulares que se crean interesados, presentar ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen convenientes, a cuyo efecto se hallará el proyecto de las obras de manifiesto, durante dicho plazo, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 20 de Febrero de 1919.

El Gobernador,  
Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.  
R. al núm. 618

## Administración de Propiedades de Impuestos DE LA PROVINCIA DE OVIEDO NEGOCIADO DE PROPIEDADES INVESTIGACIONES

En esta oficina se tramita un expediente de investigación a instancia de D. Manuel Muñiz Suárez, vecino de Serin, concejo de Gijón, que denuncia como perteneciente al Estado un trozo de terreno sito en el barrio de Casares, parroquia de Porceyo, (Gijón), con una superficie aproximadamente de 106 áreas ó sean ocho días de bueyes. Linda al Norte con finca de los herederos de D. José Menéndez Rubiera, Sur camino peatón, Este finca de Bernardo Fomona y Oeste finca de Manuel Trabanco.

Asimismo se tramita otro expediente de igual clase a instancia de D. Juan Sánchez de León, vecino de Gijón, que denuncia como perteneciente al Estado un trozo de terreno sito en el barrio de Sotiello, parroquia de Cenero, en el expresado concejo, mide tres días de bueyes y linda al Norte, camino peatón, Sur finca del denunciante, Este fincas de Eugenio Infesta, José González y Manuel Fernández y Oeste camino público.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados ó con mejor derecho que los denunciados recurrir con instancia a esta Administración dentro del término de 30 días hábiles.

Oviedo, 22 de Febrero de 1919.—El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 623

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Colunga

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia el día 13 de Marzo próximo y hora de las tres de su tarde, se celebrará en estas Consistoriales la subasta del cobro de derechos que como arbitrio municipal del macelo público se han establecido para el año próximo de 1919 bajo el mismo tipo de 2.500 pesetas.

Las condiciones y tarifa que en ella habrán de regir encuéntrase de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Colunga, 20 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Juan Victorero.

R. al núm. 622

## Ayuntamiento de Leitariegos

### BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones Pesetas Cts.	Operaciones realizadas Pesetas Cts.	DIFERENCIAS	
			EN MAS Pesetas Cts.	EN MENOS Pesetas Cts.
1.º Propios.	60,48	59,44	»	1,04
2.º Montes.	139,00	214,00	75,00	»
3.º Impuestos.	162,50	112,50	»	50,00
4.º Beneficencia.	1.501,26	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»	»
7.º Extraordinarios.	1.044,49	1.044,49	»	»
8.º Resultas.	2.949,40	»	»	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	»	2.931,00	»	18,40
10 Reintegros.	»	»	»	»
11 Varios.	»	»	»	»
12 Ampliación.	»	»	»	»
<b>Cargo.</b>	<b>5.857,13</b>	<b>4.361,43</b>	<b>75,00</b>	<b>69,44</b>
PAGOS				
1.º Gastos del Ayuntamiento.	1.962,00	1.912,00	»	50,00
2.º Policía de seguridad.	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural.	25,00	»	»	»
4.º Instrucción pública.	251,00	246,45	»	4,55
5.º Beneficencia.	2.564,94	8,50	»	2.556,44
6.º Obras públicas.	»	»	»	»
7.º Corrección pública.	38,05	38,05	»	»
8.º Montes.	64,00	64,00	»	»
9.º Cargas.	766,55	681,99	»	84,56
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»
11 Imprevistos.	165,46	165,25	»	21
12 Resultas.	»	»	»	»
13 Devoluciones.	»	»	»	»
14 Ampliación.	»	»	»	»
<b>Data.</b>	<b>5.837,00</b>	<b>116,243.</b>	<b>»</b>	<b>2.695,76</b>
<b>Existencia en Caja.</b>		<b>1.245,19</b>		

Leitariegos 31 de Diciembre de 1918.—El Secretario, José Rodríguez.—V.º B.º  
El Alcalde, Andrés Sierra.

## Ayuntamiento de Parres

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS	EN MENOS
1.° Propios.	3.781,30		36,00		»	3.745,30
2.° Montes.	»		45,00		45,00	»
3.° Impuestos.	4.027,12		2.395,01		»	1.633,11
4.° Beneficencia.	»		»		»	»
5.° Instrucción pública.	84,31		»		»	84,31
6.° Corrección pública.	»		»		»	»
7.° Extraordinarios.	100,00		15,00		»	85,00
8.° Resultas.	»		4.181,05		4.181,05	»
9.° Recursos legales para cubrir el déficit.	97.858,77		54.960,35		»	42.897,82
10 Reintegros.	»		»		»	»
11 Varios.	»		»		»	»
12 Ampliación.	»		»		»	»
<b>Cargo.</b>	<b>105.851,50</b>		<b>61.633,01</b>		<b>4.226,05</b>	<b>48.444,54</b>
<b>PAGOS</b>						
1.° Gastos del Ayuntamiento.	13.482,00		11.802,86		»	1.679,14
2.° Policía de seguridad.	2.148,00		2.139,66		»	8,34
3.° Policía urbana y rural	3.838,78		3.237,75		»	600,03
4.° Instrucción pública.	9.994,86		8.768,21		»	1.226,65
5.° Beneficencia.	2.085,38		1.812,74		»	272,64
6.° Obras públicas.	2.000,00		1.986,20		»	13,80
7.° Corrección pública.	2.121,40		1.981,69		»	139,31
8.° Montes.	577,40		»		»	577,40
9.° Cargas.	23.002,98		11.639,47		»	11.363,51
10 Obras de nueva construcción	37.110,89		12.146,56		»	24.964,33
11 Impreystos.	2.000,00		1.984,05		»	15,95
12 Resultas.	»		»		»	»
13 Devoluciones.	»		»		»	»
14 Ampliación.	»		»		»	»
<b>Data.</b>	<b>98.361,29</b>		<b>57.499,19</b>		<b>»</b>	<b>40.862,10</b>
<b>Existencia en Caja.</b>			<b>4.133,82</b>			

Arriónas a 31 de Diciembre de 1918.—El Secretario, Enrique de la Grana.

## Alcaldía de Miranda

LISTA de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes por contribuciones directas que tienen derecho a ser electores para compromisarios, la cual se publica en virtud de lo prevenido en el art. 25 de la Ley Electoral para Senadores.

## Concejales

D. Aniceto González Río.  
Francisco Suárez García.  
Eduardo Tarrazo.  
Francisco Alvarez Velázquez.  
Emilio Fernández González.  
José García.  
Serafin Flórez Rivera.  
Emilio Alonso Feito.  
Aurelio Marqués Arango.  
Celestino García.  
Ramón Alvarez Valle.  
Antonio López Fernández.  
Antonio Garrido.

## Contribuyentes

D. Zoilo Tuñón Palacio.  
Ignacio Sánchez Fernández Toledo.  
José Menéndez Ramirez.  
Luis García Arango.

D. Fernando González Peláez.  
Fernando Alvarez.  
Francisco Vázquez Bartolomé.  
José María González Río.  
Rogelio Peliz González.  
Baldomero García Ramirez.  
Manuel González González.  
Antonio Argüelles González.  
José Begega Flórez.  
Fructuoso Argüelles.  
Ramiro Menéndez.  
Francisco Alvarez González.  
José Vergara Alba.  
José López Fernández.  
Hilario Sánchez Rodriguez.  
Baltasar García Alvarez.  
Manuel Alvarez Fernández.  
Joaquín Valdés.  
Agustín Alvarez Díaz.  
José Iglesias.  
José López Burgos.  
Andrés López López.  
José Villamil.  
Bernabé Abascal Gómez.  
Fructuoso Fernández.  
José Marrón Blanco.  
José Fernández Lagar.  
José Alva Alvarez.  
Antonio Alvarez.  
Manuel González Alvarez.

D. Gumersindo Cano.  
Manuel González de Pablo.  
Juan Puente Garrido.  
Manuel González Cuervo.  
José Cuervo Rodriguez.  
Diego Alvarez Diaz.  
José Alvarez Alvarez.  
José Alva Puente.  
Fernando Suárez Pérez.  
Ramón Vergara Alva.  
Joaquín Vergara Alva.  
Santiago Alvarez Pérez.  
Antonio Pérez Menéndez.  
José Pérez Alvarez.  
Joaquín Pérez Fernández.  
Bernardo Valdés.  
José Marrón Menéndez.  
Juan Menéndez Fernández.  
José García Menéndez.  
Manuel González Fernández.  
Manuel Menéndez García.  
José González González.  
José Cosmea Martínez.  
Diego Fernández.  
Antonio Fernández.  
Belmonte, 20 de Febrero de 1919.—  
Aniceto G. Río.

R. al núm. 607

## Alcaldía de Luarca

Don Pelayo Martínez Menéndez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que en el alistamiento de este concejo, formado para el reemplazo del corriente año, figuran los mozos que se expresan, cuyo paradero y el de sus familias se ignora; y por el presente se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en el salón de actos de estas Consistoriales el día 2 de Marzo próximo, advertidos que de no comparecer a dicho acto serán declarados prófugos.

## Mozos que se citan

César García Rodríguez, hijo de Roque y de Carmen, de Aldin.  
Manuel Rodríguez Fernández, hijo de Manuel y de María, de Carral.  
Ernesto Menéndez García, hijo de Pedro y de María, del Chano.  
Antonio Avello Avello, hijo de José y de Asunción, de San Feliz.  
Ramón Méndez García, hijo de José y Olvido, de Trevias.  
Enrique Antonio Méndez García, hijo de Juan y Carolina, de Busto.  
Constantino Arias García, hijo de Joaquín y de Hortensia, de Busto.  
Jesús Luciano Alvarez Suárez, hijo de Ramón y de María, de Gamones.  
Narciso Fernández García, hijo de Juan y de Adelaida, de la Pateta.  
Manuel Fernández Fernández Diaz, hijo de José y de Juana, de San Feliz.  
Manuel Martínez Minguez González, hijo de Juan y Eloisa, de Muñas.  
Indalecio Rodríguez Gómez, hijo de Emilio y Amalia, de Muñas.  
León Martínez Rodríguez, hijo de Joaquín y Francisca, de Luarca.  
Antonio Temiño Ruiz, hijo de Pedro y de Petra, de Luarca.  
Etelbino Pedro González Alvarez, hijo de José y Dolores, de Luarca.

Santos Ramón Rodríguez Cascos, hijo de Sabino y Encarnación, de Luarca.

José Ramón Martínez García, hijo de Pedro y de Teresa, de Luarca.

José Cortizo Martínez, hijo de José y Teresa, de Luarca.

Miguel Eguiazabal Bringas, hijo de Miguel y de María, de Luarca.

Constantino Arias García, hijo de Joaquín y Hortensia, de Luarca.

José Pío Suárez Suárez, hijo de Manuel y Ramona, de Luarca.

Felipe Menéndez Fernández, hijo de Manuel y Josefa, de Carcedo.

Ramiro Rubio, de José, de la Cadorna.

José Pérez Fernández, hijo de Fermín y Josefa, de Villar.

Antonio Fernández García, hijo de Antonio y Sabina, de Biescas.

Manuel Jesús Pico, de Eduvigis de San Pelayo

Manuel Martínez Rodríguez, de José y Carmen, de Muñas de abajo.

Luarca, 21 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Pelayo Martínez.

R. al núm. 605

## Alcaldía de Villayón

Se halla vacante la plaza de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias, dotada con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas.

Igualmente se halla vacante la plaza de Veterinario municipal, dotada con el haber anual de noventa pesetas.

Lo que se hace público para que los aspirantes a ellas puedan dirigir sus instancias, debidamente justificadas, a esta Alcaldía, en el término de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villayón, Febrero 20 de 1919.—El Alcalde, José Suárez.

R. al núm. 604

## Alcaldía de Bimenes

Don Lázaro Montes Ordóñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bimenes.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 de la vigente Ley municipal acordó dividir este término en cuatro secciones para la designación de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año y en la forma siguiente:

## Sección primera

La forman los contribuyentes de Calayo, Tavalles, Pumar, Vara y Fontanina, asignándoles tres vocales.

## Sección segunda

Los contribuyentes de Piñera, Pedrero, Castañera, Melendreras, Santagada, Viñay y Rebollal, asignándoles tres vocales asociados.

## Sección tercera

Los contribuyentes de la parroquia de San Julián, asignándole tres vocales asociados.

## Sección cuarta

Los contribuyentes de la parroquia de Snáres, asignándole dos vocales asociados. Bimenes, 29 de Enero de 1919.—El Alcalde, Lázaro Montes.

R. al núm. 624

**SECCION JUDICIAL****Juzgado de Oviedo**

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de instrucción del Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario por muerte de un pordiosero, cuyo cadáver fué hallado debajo del hórreo de D. Cesáreo García y Meres, vecino de Biedes, concejo de Las Regueras y cuyo cadáver aún no ha sido identificado.

Sus señas son:

Estatura regular, pelo y barba negro, aparenta tener unos cincuenta años de edad, calzaba botas de invierno, sin calcetines, chaqueta y chaleco y pantalón negros de paño, camisa oscura, sombrero negro.

Lo que se hace público para que cuantas personas puedan contribuir a la identificación del expresado cadáver, comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, así como el pariente más próximo del finado, a fin de instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Oviedo, a veintiuno de Febrero de mil novecientos diecinueve.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario judicial P. D., Sixto Cerra.

R. al núm. 621

**Cédulas y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MAS, Manuel (a) «Chisquero», domiciliado últimamente en Lugones, comparecerá en el término de quince días ante el

señor Juez de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para prestar declaración en causa por hurto instruida por este Juzgado.

620.

LILLO ROMERO, Santos, domiciliado últimamente en Gijón, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente, para la celebración de un careo con el denunciado, en causa por coacción, instruida por dicho Juzgado.

628.

LOPEZ FOMBONA, Aquilino, domiciliado últimamente en Gijón, comparecerá dentro de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente, para ser oído en causa por excitación a la sedición, instruida por dicho Juzgado.

627.

HERNANDEZ RODRIGUEZ, Ramón, domiciliado últimamente en Gijón, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente, para ampliar la declaración prestada en causa por tentativa de estafa y coacción, instruida por dicho Juzgado.

625.

PAGADOSI LEIVE, Manuel, domiciliado últimamente en Gijón, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente, para la celebración de un careo con el denunciado en causa por coacción, instruida por dicho Juzgado.

629.

SANZANO BOLUDA, Francisco, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de la villa de Gijón para ampliar la declaración prestada en causa por tentativa de estafa y coacción instruida por dicho Juzgado.

626.

FERNÁNDEZ FUENTES, José, de 26 años, hijo de Rafael y Laura, minero, natural de San Juan Bautista, de Mieres y trabajando últimamente en las minas de Viñón (Cabrales); comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa a ser oído en sumario que se instruye sobre homicidio de Francisco García Pando, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

621.

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les

cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA VEGA, Fermin, (a) Serapio, hijo de Serapio y de Alvarina, natural de Avilés, de estado soltero, de oficio marinero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Avilés, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Avilés.

623

**PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS****DE BIEDES (LAS REGUERAS)**

Al vecino de Biedes, concejo de Las Regueras, José García García, le han robado en la noche del 19 al 20 del corriente, de una cuadra de su propiedad, sita en el pueblo de La Estaca, en dicho Biedes, una burra de las señas siguientes:

Edad seis años, pelicana, alzada regular, con una rozadura en las patas delanteras, y con los cascos de las mismas patas algo picados y herrada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que el que tenga conocimiento del paradero de dicha burra lo comunique á su dueño.

Las Regueras, 20 de Febrero de 1919.

R. al núm. 562—3

**DE TINEO**

En poder de José Dorriba, vecino del Puente de Tuña, se halla depositado un caballo de las señas siguientes:

Caballo capón, unos de 12 años de edad, color tordo, ordinario, crines y cola recortada, alzada 1,27 metro con una luxación en el pié derecho y desgaste anormal de los cuatro sucesivos por manifestación de tiro al pesebre y en buen estado de carnes, su valor ciento cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Tineo, Febrero 19 de 1919.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 595-3

**DE LLANERA**

Se halla depositado, en poder del Alcalde pedáneo de Pruvia, un pollino de dueño desconocido, que se encontró haciendo daño en fincas de propiedad particular de aquella parroquia, cuyas señas son las siguientes:

Edad 4 años, alzada 4 cuartas y media, color negro, berrado de las cuatro extremidades. Su valor aproximado es de treinta pesetas.

Puede su dueño pasar a recogerlo en el plazo de ocho días, previas las formalidades consiguientes; pasados los cuales, sin que se verifique, será vendido el semoviente en pública subasta.

Llanera, 22 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Joaquin Palacio.

R. al núm. 622=1

**BANCO HERRERO OVIEDO**

El Consejo de Administración de este Banco convoca á los señores Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, el día 23 de Marzo próximo, a las once de la mañana, con objeto de deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad, examinar y aprobar en su caso el balance y las cuentas anuales, acordar el reparto de los beneficios obtenidos, discutir y resolver las proposiciones que presenten el Consejo y los señores Accionistas, con sujeción á las disposiciones estatutarias y verificar el nombramiento de la Comisión inspectora.

Oviedo, 21 de Febrero de 1919.—El Consejero-Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.

**SUBASTA**

Se vende en pública subasta ante el Notario de Oviedo D. Bonifacio García Cabañas, calle de Argüelles, 21, principal, el día quince de Marzo próximo venidero, a las diez y media de la mañana, la octava parte indivisa de la posesión llamada de Roel o del Fresno, calle de Pérez de la Sala, de esta población.

Los títulos de propiedad y el pliego de condiciones se hallan en dicha Notaría.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo